

Resolución Gerencial General N° 117 - 2025-CAFED/GG

Callao, 24 de setiembre de 2025

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTO:

La Resolución Gerencial General N° 000172-2024-CAFED/GG, emitida en fecha 18 de diciembre de 2024; el Informe N° 000528-2025-CAFED/SGRH, de fecha 22 de setiembre de 2025, Memorando N° 002961-2025-CAFED/GA, de fecha 22 de setiembre de 2025 y el Informe N° 000196-2025-CAFED/GAJ, de fecha 23 de setiembre de 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:



Que, el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece: "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao";



Que, mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, el mismo que fue modificado por la Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012;



Que, el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, establece que: "EL CAFED-CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias (...)";



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, se establecen las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables; De esta manera, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405 dispone que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, siendo que, de no llegarse a un acuerdo, esta última decidirá la fecha del periodo vacacional;

Que, en el artículo 4 de la norma precitada, se prescribe que: *"Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario."*

Por su parte, el artículo 10 del Reglamento del D.L. N° 1405, establece lo siguiente: *"Artículo 10.- Adelanto del descanso vacacional. - El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario."*

Que, acorde al Informe N° 000528-2025-CAFED/SGRH, de fecha 22 de septiembre de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos concluye que en el marco Decreto Legislativo N° 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado por cada año completo de servicios. Y siendo el presente caso, la servidora **ELENA PAOLA BARRANTES GALLO**, ha requerido un adelanto vacacional a cuenta de su descanso físico generado de dieciocho (18) días, a partir del 25 de setiembre al 12 de octubre de 2025, reincorporándose a su puesto laboral el día lunes 13 de octubre de 2025;

Que, mediante Memorando N° 002961-2025-CAFED/GA de fecha 23 de setiembre de 2025, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal y proyecto de resolución de "designación temporal de funciones" de la Subgerencia de Recursos Humanos al **C.P.C. JAVIER DANIEL GOMEZ RIOS**, Gerente de Administración contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, toda vez que se ha aceptado el adelanto de vacaciones de la servidora Elena Paola Barrantes Gallo encargada de la referida subgerencia.

Que, acorde el Informe Técnico N° 00880-2023-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil en fecha 12 de julio del 2023 y otros demás opiniones emitidas por SERVIR detallan las siguientes pautas respecto a la figura del encargo en el régimen laboral del D. Leg. N° 728:

- Cuando se trate de un **encargo de funciones**, el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la Ley N° 31419 o en los instrumentos de gestión interna, según corresponda, dependerá de la regulación prevista por cada entidad pública; por tanto, es posible que el servidor no cumpla con dichos requisitos (en tanto haya sido regulado así en los instrumentos de gestión interna), toda vez que éste ejercerá funciones directivas temporalmente, en adición a sus funciones (propias del puesto originario). En este caso, el encargo de funciones será de manera temporal y excepcional, dado que el titular del puesto o cargo, se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente (por ejemplo, licencia, vacaciones o comisión de servicios); por tanto, dicha acción tendrá como finalidad permitir el normal funcionamiento u operatividad de la entidad a través del encargo temporal de funciones directivas. Asimismo, se entiende que el servidor encargado cumple con el perfil o requisitos de su puesto de origen, el cual seguirá ejerciendo mientras dure el encargo por ausencia del titular.

Que, acorde a los actuados, se refleja la necesidad de encargar las funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, toda vez que el servidor titular del puesto se ausentara temporalmente por descanso vacacional, es así que el servidor que quedara encargado, en caso concreto el **C.P.C. JAVIER DANIEL GOMEZ RIOS**, Gerente de Administración, debe cumplir con los requisitos mínimos aprobados por la Ley N° 31419;



Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la referida Ley N° 31419, establece en su artículo 3° un conjunto de definiciones a considerar para la adecuada aplicación de dicha norma. Así, el literal a) del artículo 3° señala sobre la encargatura, lo siguiente:

"Encargatura:

(...)

Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio. De la norma citada, se puede colegir que para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos contemplados en la Ley N° 31419 y su Reglamento, en el caso de la encargatura o designación temporal, dependerá si se trata de un encargo de puesto o de funciones, así como del tipo de régimen laboral al que pertenece el servidor."

Que, en atención a lo estipulado en los párrafos precedentes, este debe entenderse en concordancia con las opiniones de SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al tratarse de una encargatura temporal de funciones de un personal bajo el régimen laboral N° 728 para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza se debe cumplir con la verificación de cumplimiento de perfil del puesto condición que ha sido propuesta y avalada por la Subgerencia de Recursos Humanos conforme lo señalado en el Informe N° 00528-2025-CAFED/SGRH;

Que, mediante Informe N°000196-2025-CAFED/GAJ, emitido en fecha 23 de setiembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la encargatura temporal de funciones al **C.P.C. JAVIER DANIEL GOMEZ RIOS**, Gerente de Administración, personal contratado bajo los alcances del D.L. 728, ya que existe la necesidad institucional de encargar temporalmente las funciones a un servidor en el marco de la normativa vigente de la materia, mientras dure el descanso vacacional de la Subgerente de Recursos Humanos Elena Paola Barrantes Gallo, debido a que la servidora se encontrará en goce del descanso vacacional desde el 25 de setiembre al 12 de octubre de 2025, reincorporándose a su puesto laboral el día lunes 13 de octubre de 2025;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 000007 de fecha 25 de enero de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 00004 de fecha 21 de febrero de 2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR TEMPORALMENTE, al **C.P.C. JAVIER DANIEL GOMEZ RIOS**, personal contratado bajo los alcances del D.L. 728, durante el periodo del 25 de setiembre al 12 de octubre de 2025, las funciones como Subgerente de Recursos Humanos del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, en adición a sus funciones como Gerente de Administración del CAFED.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, así como su correspondiente distribución y notificación a las Unidades Orgánicas pertinentes del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao — CAFED, para su conocimiento y publicación.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y



Actualización del Portal de Transparencia del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO
Luis Alberto Castillo Paz
.....
Lie. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL

N° 00117 – 2025 - CAFED/GG

ENCARGAR TEMPORALMENTE, al C.P.C. JAVIER DANIEL GOMEZ RIOS, personal contratado bajo los alcances del D.L. 728, durante el periodo del 25 de setiembre al 12 de octubre de 2025, las funciones como Subgerente de Recursos Humanos del Comité de Administración del Fondo del Callao- CAFED, en adición a sus funciones como Gerente de Administración del CAFED.

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA (COPIA)	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (ORIGINAL)
	
GERENCIA DE ADMINISTRACION (COPIA)	GERENCIA DE PLANIFICACION PRESUPUESTO (COPIA)
	